

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

1. NORMAS GENERALES

Art. 1.- Es objeto de la presente Ordenanza-Reglamento, la regulación del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Agua Potable y saneamiento que prestará el Ayuntamiento de El Ejido en la modalidad de gestión directa, sin Órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo.

Art. 2.- Tiene como finalidad:

1º.- La coordinación de todas las actuaciones y dependencias administrativas que inciden en el Servicio para conseguir que este se preste con calidad y en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

2º.- Regular las relaciones entre el Servicio y los abonados ó usuarios, así como determinar los deberes y obligaciones de cada una de las partes.

Art.3.- Las instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, afectos a un servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento el incremento, mantenimiento y conservación de estos bienes.

II.- OBLIGACIONES GENERALES DEL AYUNTAMIENTO

Art. 4.- El Ayuntamiento con los recursos legales a su alcance, está obligado a planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para captar, regular, conducir, depurar, almacenar, distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados, agua potable así como recoger, conducir y depurar en su caso, las aguas residuales en forma que permitan su eliminación en las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Será igualmente de su incumbencia la conservación y explotación de las obras e instalaciones destinadas al abastecimiento y saneamiento de aguas del municipio de El Ejido, que sean entregadas al Ayuntamiento así como la actuación municipal en la lucha contra la contaminación de las aguas.

Art. 5.- Son obligaciones del Ayuntamiento las siguientes:

1.- Adoptar las medidas necesarias, para que el agua suministrada cumpla las condiciones de potabilidad que fijan las disposiciones sanitarias de aplicación, presentes y futuras.

2.- Mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones precisas que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales en su caso, de todos los núcleos del Término Municipal, aunque se produzcan crecidas en los cauces receptores.

3.- Mantener un servicio de avisos permanentes, al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías ó recibir información en caso de emergencia.

4.- Facilitar en armonía con las necesidades de la explotación visitas a las instalaciones, para que los usuarios y abonados puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

5.- Controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones

establecidas por el Organismo competente en las autorizaciones de vertido a cauces públicos o al mar.

6.- Todo el personal del Servicio, dentro del estricto cumplimiento de su deber, tratará a los abonados y usuarios con el mayor respeto y amabilidad.

Los empleados deberán guardar siempre el orden jerárquico, prohibiéndose toda discusión entre los mismos en acto de servicio. En caso de disparidad de criterios entre un empleado y un abonado ó usuario, éste deberá aceptar en principio la decisión de aquél, sin perjuicio de formular la reclamación ante el Servicio. Para su mejor identificación, todo el personal irá provisto de documento expedido por el Ayuntamiento y acreditativo de su personalidad, y los que trabajen en la vía pública, debidamente uniformados.

III.- CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

Art. 6.- Las peticiones de suministro de agua potable y vertido de residuales serán en los modelos normalizados que acompaña a esta Ordenanza como Anexo 1.

Art. 7.- El peticionario deberá indicar el uso al que destinará el suministro de agua potable que podrá ser doméstico, industrial o para obras.

Se entiende por uso doméstico el correspondiente a las tareas ordinarias de las viviendas.

Se considera uso industrial el correspondiente a cualquier establecimiento comercial ó industrial.

Cuando el agua vaya a utilizarse para cualquier tipo de obras, que posteriormente den lugar a nuevos abonos, se considerará un abono provisional durante el transcurso de las mismas.

Art. 8.- El peticionario deberá justificar la posesión de la cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación en su caso, si la solicitud de abono es para uso doméstico. Si el uso solicitado es industrial deberá justificar que dispone de licencia de apertura ó esta en trámite y si es provisional para obras que tiene licencia de obras.

Art. 9.- Las concesiones de agua para usos industriales, se harán siempre que las reservas de agua y las necesidades de la población lo permitan.

Art. 10.- El Ayuntamiento no está obligado a facilitar agua para uso agrícola.

Art. 11.- La petición de suministro de agua potable, implicará también la de vertido de las aguas residuales, cuando existe red de alcantarillado.

El Servicio podrá establecer limitaciones, imponer condiciones e incluso denegar la autorización para el vertido de aguas residuales cuando por su composición pudieran causar perjuicios irreparables a las instalaciones municipales.

Art. 12.- El Ayuntamiento concederá el suministro y vertido solicitado previo expediente en el que se justifique que la presión del agua, el consumo previsible, la situación de la finca, la capacidad de la red, la instalación interior general y las condiciones y naturaleza de los vertidos lo permiten.

Art. 13.- Concedido el suministro y vertido, no se llevará a efecto éste hasta que el peticionario no haya formalizado la póliza del abono y satisfecho los derechos y tasas correspondientes.

Art. 14.- Las pólizas de abono se formalizarán en los modelos normalizados que se adjuntan en esta Ordenanza como Anexo 2.

Art. 15.- El titular de la póliza habrá de ser necesariamente, el que lo sea de la relación jurídica de ocupación del inmueble, lo cual deberá demostrar documentalmente mediante el título de propiedad del inmueble, o último recibo de la contribución urbana a nombre del titular de la póliza, o en su caso, contrato de arrendamiento del inmueble.

Art. 16.- Se podrá autorizar la formalización de varias pólizas de suministro en una misma acometida que disponga de un único contador, siempre que uno cualquiera de los abonados acepte hacerse cargo del importe de la facturación total del contador, el cual figurará a su nombre, aplicándose para el cálculo de la facturación, la tarifa correspondiente al tipo de consumo de mayor tarifa. A efectos del cómputo del consumo mínimo de la póliza que tenga adscrito el contador, se tendrá en cuenta la suma de tantos mínimos como pólizas hayan sido contratadas con un sólo contador.

Todas las pólizas contratadas sin contador, facturarán los mínimos para el tipo de consumo correspondiente, restándose esta cantidad de la lectura del contador general.

El titular de la póliza a la que quede adscrito el contador, responderá de manera subsidiaria, a los efectos previstos en estas Ordenanzas, del resto de las pólizas contratadas sin contador.

Art. 17.- Se podrá autorizar una única póliza de abono y una única acometida para dos inmuebles colindantes, destinados a un mismo uso, y siempre que estén comunicados entre sí y ocupados por una misma unidad familiar o negocio.

Art. 18.- El Ayuntamiento podrá disminuir o suspender las dotaciones para usos industriales ó agrícolas si los hubiese, sin que por ello contraiga obligación alguna de indemnizar, ya que estos suministros quedan, en todo momento, subordinados a las exigencias del consumo doméstico urbano.

Art. 19.- El suministro y vertido de aguas a los abonados será permanente pudiendo ser interrumpido únicamente en los siguientes casos:

- a) Averías y causas de fuerza mayor que hagan imposible el suministro y vertido.
- b) Disminución o pérdida del caudal disponible que provoque insuficiencias de la dotación, acumulación o caída en la presión del agua.
- c) Ejecución de obras de reparación o mejora en las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro y vertido.

En cualquier caso, el Servicio Municipal de Infraestructura Urbana comunicará con un día de antelación, mediante los medios de difusión necesarios, la interrupción del suministro y vertido y su duración aproximada. Sólo en casos de extrema urgencia quedará el Servicio exento de este preaviso.

En caso de restricción que se impongan a los abonados, deberá comunicarse igualmente el horario de éstas.

Art. 20.- La solicitud de suministro y vertido y posteriormente, la suscripción de la póliza de abono, implicará una amplia autorización tanto para la práctica en el inmueble o local de los trabajos

necesarios, como para las visitas de inspección que se precise.

Art. 21.- Las pólizas de abono de suministro y vertido, entrarán en vigor a partir del momento en que el Servicio Municipal de Infraestructura comunique que ha sido efectuada la conexión a la red de abastecimiento e instalado el contador, y en consecuencia, el abonado dispone de suministro de agua potable y que la conexión a la red de saneamiento está correctamente realizada.

Art. 22.- Las pólizas de abono de suministro y vertido, tendrán una duración de un año a partir de su entrada en vigor, entendiéndose prorrogada por periodos de la misma duración, siempre que no sea comunicada la voluntad de rescindir el contrato, por cualquiera de las partes, antes de un mes de su vencimiento.

Art. 23.- Las pólizas de abono provisionales para obras tendrán la misma vigencia que la licencia de las obras que la motivaron, pudiendo ser prorrogada, siempre que lo sea la licencia de obras.

Art. 24.- Las solicitudes de baja del suministro de agua potable y vertido de residuales, una vez autorizadas, se formalizarán en los documentos que se acompañan como Anexo 3 a estas Ordenanzas.

Art. 25.- La reanudación del suministro y vertido, después de causar baja, sólo podrá efectuarse previa formalización de nueva póliza y pago de los derechos y tasas correspondientes, así como del abono de las cantidades adecuadas por la póliza anterior.

Art. 26.- El cambio de titularidad de la póliza de abonado, requerirá la solicitud conjunta del titular de la póliza vigente, y del nuevo abonado, siendo necesario que éste último se haga cargo de los compromisos adquiridos por el titular cesante. Si además existiera cambio de uso será preciso anular la póliza anterior y formalizar nueva póliza.

Tanto en uno como en otro caso, las tasas a devengar serán las previstas en la Ordenanza Fiscal vigente.

Art. 27.- Los abonados consumirán y verterán el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en las presentes Ordenanzas y que constan en las pólizas de abono, evitando perjuicios al resto de los abonados, así como tomar caudales excesivos que provoquen caídas de presión en la red.

Art. 28.- El derecho al suministro y vertido de una finca puede extinguirse:

- a) Por petición del usuario.
- b) Por resolución justificada del Servicio, por motivos de interés público.
- c) Por causas previstas en el contrato de suministro y vertido.
- d) Por abuso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores que entrañen pérdidas, peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua ó daños a terceros.
- e) Por demolición del edificio o local.
- f) Por penalidad.

Art. 29.- El consumo de agua, será registrado obligatoriamente por un contador, instalado al efecto conforme a las condiciones establecidas por estas Ordenanzas, en todo el término municipal.

Art. 30.- La lectura de los contadores se efectuará una vez al trimestre, no obstante, podrán hacerse cuantas lecturas sean necesarias entre los periodos indicados.

Art. 31.- Si por avería o mal funcionamiento del contador, no pudiera conocerse con exactitud la cantidad consumida, se aplicará el consumo medio de los cuatro trimestres anteriores.

Art. 32.- En caso de que el abonado muestre su disconformidad con la lectura del contador, podrá solicitar la verificación del mismo en los laboratorios de la Delegación de Industria, previo pago de los recibos pendientes, anteriores a la reclamación. Efectuada la verificación, caso de resultar cierta la reclamación del abonado, el Ayuntamiento correrá con los gastos de verificación, reparará o cambiará el contador, y devolverá al abonado el exceso facturado durante el periodo de mal funcionamiento del contador.

En caso de que la verificación del contador demuestre que el funcionamiento de éste es correcto, el abonado tendrá que abonar los gastos de verificación.

Art. 33.- En caso de que no pudiera efectuarse la lectura del contador por no encontrarse ninguna persona en el inmueble en el momento de la visita, el personal encargado de la lectura está obligado a dejar en el domicilio visitado el impreso oficial que acompaña como Anexo 4, haciendo constar el día y la hora de la visita en la hoja de lecturas y en el impreso mencionado.

Art. 34.- El abonado está obligado a remitir al Ayuntamiento, debidamente cumplimentado, el impreso a que se refiere el artículo anterior, quince días antes del vencimiento del trimestre correspondiente al periodo de lectura de que se trate.

En caso de que el abonado no cumpla lo anterior, se procederá en la forma prevista en el Art. 30, a efectos de lectura.

Art. 35.- Los peticionarios de suministros o vertidos, podrán ser obligados a prestar fianza con arreglo a las escalas que señalen las tarifas.

Las fianzas constituidas serán devueltas a instancia de partes, cuando los suministros sean dados de baja, deduciéndose previamente los descubiertos que existieran de cualquier naturaleza.

IV.- FACTURACIÓN Y TARIFAS

Art. 36.- El precio aplicado al consumo realizado, se ajustará a las tarifas aprobadas. Si durante la vigencia del contrato se autorizan nuevas tarifas, se exigirá nuevo precio, en armonía con aquéllas.

Art. 37.- La tarifa para uso domestico será menor de la correspondiente al uso industrial, pudiendo establecerse tarifas progresivas en función del consumo a partir de 1 m³ por día por uso domestico y 3 m³/día por uso industrial.

Las tarifas, en todo caso, se calcularán de forma que el servicio se autofinancie.

Art. 38.- Las tarifas de saneamiento se aplicarán sobre las lecturas del contador y englobarán el servicio de recogida de las aguas residuales, su depuración y vertido, siendo de aplicación el mismo régimen de tarifas progresivas previsto en el art. 36.

No se incluirán en las tarifas, la recogida de las aguas pluviales, por lo que los edificios deberán tener previstas una red de recogida de pluviales, independiente de la de residuales, debiendo hacerse

el vertido de las aguas pluviales a la vía pública, bajo las aceras.

No obstante, con carácter excepcional podrá autorizarse la conexión de edificios que no tengan separadas las redes de residuales y pluviales. En este caso deberá incrementarse la tarifa de recogida en un porcentaje no inferior al 25 %.

Art. 39.- Cuando el consumo sea inferior a los mínimos establecidos en la Ordenanza Fiscal, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de la cantidad acumulada por el contador.

Art. 40.- Trimestralmente el Ayuntamiento extenderá la facturación correspondiente al periodo vencido, en la que se incluirá además de las cantidades de agua consumidas, el importe de las cuotas que rijan por vigilancia y conservación de instalaciones que se hayan realizado a petición del abonado.

Art. 41.- Las tarifas a aplicar podrán ser por los siguientes conceptos:

- a) Suministro de agua potable.
- b) Recogida, depuración y vertido de aguas residuales.
- c) Recogida de aguas pluviales.
- d) Acometida a las redes de agua.
- e) Acometida a las redes de alcantarillado.

Art. 42.- Las tarifas a) y b) se aplicarán sobre las cantidades leídas en el contador y la tarifa c) podrá establecerse como un recargo de la tarifa b).

Las cuotas de enganche se establecerán en función del tipo de suministro y vertido, y el número de fincas que conecten a una misma acometida.

Art. 43.- Queda expresamente prohibida cualquier exención o reducción de las tarifas, distintas de las establecidas en las disposiciones vigentes.

V.- ACOMETIDAS Y PROLONGACIONES DE RED

Art. 44.- 1.- Acometida a la red de abastecimiento de agua potable es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red municipal de distribución.

2.- Atravesará el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado de modo que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación, si bien deberá ser rejuntado de forma que a la vez el orificio quede impermeabilizado.

Art. 45.- Todas las acometidas a la red de abastecimiento deberán ser normalizadas, entendiéndose por tal la que dispone de los siguientes elementos:

1.- Pieza especial de toma. Instalada sobre la red municipal de abastecimiento de agua potable.

2.- Tubería de acometida, de materiales plásticos, metálicos o derivados del cemento legalmente admitidos para abastecimiento de agua potable, de diámetro adecuado a las características de la

toma.

3.-Llave de registro. Instalada sobre la tubería de la acometida, en la acera frente al edificio. Se alojará en una arqueta con marco y tapa de fundición de dimensiones adecuadas a las de la llave. Esta arqueta deberá ir provista de cierre de manera que impida el acceso a la llave de cualquier persona ajena al Servicio Municipal o por persona autorizada.

4.- Cámara de contador. Se instalará junto al umbral de la puerta de entrada al inmueble, será accesible desde el exterior en el caso de acometida individual, o se situará en una zona común si se trata de acometida colectiva. En el interior de la cámara de contador se instalará una llave de corte esférica, el contador y una válvula antiretorno, por este orden. La llave antiretorno impedirá el flujo saliente del inmueble.

La Cámara de contador estará impermeabilizada y contará con un marco y tapa de fundición. En el caso de acometida colectiva, la batería de contadores estará dotada de una llave de corte general, además de la individual de cada abonado.

Art. 46.- Se entiende por acometida a la red de alcantarillado, la canalización que enlaza esta con las instalaciones correspondientes del inmueble, desde la red municipal hasta el registro de acometida que se colocará en la vía pública frente al inmueble.

Art. 47.- Todas las acometidas de alcantarillado deberán ser normalizadas, entendiéndose por tal la que dispone de los siguientes elementos:

1.- Pieza de conexión a la red de alcantarillado. La conexión podrá realizarse "in situ" y siempre a favor de la corriente.

2.- Tubería de acometida, de materiales de plásticos, derivados del cemento o cerámicos del diámetro adecuado a las características de la toma. En ningún caso el diámetro podrá ser inferior a 100 mm. ni superior al de la red general.

3.- Arqueta registro, situada en la acera frente al inmueble. A esta arqueta se conectará la red interior del inmueble y la salida hacia la red general se realizará por el fondo mediante un sifón de cerámica vitrificada (gres). La arqueta será cilíndrica de diámetro no inferior a 300 mm. de hormigón y con tapa de fundición con la inscripción "SANEAMIENTO".

Art. 48.- Se consideran instalaciones propias del inmueble, toda la red de abastecimiento desde la llave de registro, incluido ésta, hacia el interior del inmueble, hasta el registro situado en la acera, incluido éste. La conservación y el mantenimiento de la red considerada propia corresponde al titular de la póliza en caso de acometida individual o a la Comunidad de vecinos en el caso de acometida colectiva.

Art. 49.- La conexión de la acometida, su instalación y posterior conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva del Ayuntamiento, quien realizará los trabajos e instalaciones necesarias para la prestación del servicio, a cargo del peticionario.

Art. 50.- El Servicio de Infraestructura determinará, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las condiciones del inmueble y de las características de sus redes, la sección de acometidas, los diámetros y tipos de los equipos de medida y las condiciones de los materiales y ejecución de las acometidas.

Por ello, el solicitante estará obligado a suministrar cuantos datos se le pidan.

Art. 51.- Las solicitudes de obra de acometida se efectuarán en los modelos normalizados que acompañan a esta Ordenanza como Anexo 1.

En la solicitud de acometida deberá distinguirse si se trata de acometida definitiva o provisional para obras, iniciándose el suministro que precisa el inmueble o la obra de que se trate.

En cualquier caso, junto con la solicitud de obras de acometida deberá solicitarse el suministro de agua potable que se precise, formalizándose la correspondiente póliza de abono, definitiva o provisional antes de conceder la licencia de obras de acometida.

Art. 52.- No se concederán acometidas de aguas y alcantarillado mientras no estén resueltos, a juicio del Servicio de Infraestructura Urbana, el abastecimiento y saneamiento conjuntamente.

Para ello, se tramitarán a la vez ambas solicitudes y se ejecutarán simultáneamente las obras correspondientes.

Art. 53.- Podrán asimismo, con carácter obligatorio, autorizarse obras de acometida, sin que se formalice póliza de abono, y por tanto sin prestarse servicio alguno, cuando las redes discurren por calles no pavimentadas y lo solicite el titular de los solares situados en dicha calle, antes de la pavimentación de las mismas.

Art. 54.- Las acometidas de abastecimiento se dispondrán perpendiculares a la red municipal de abastecimiento, y se autorizarán siempre que las condiciones de la red en el lugar solicitado, permitan prestar el suministro requerido.

Las acometidas de alcantarillado se dispondrá de forma que la conexión con la red general se realice a favor de la corriente.

Art. 55.-1.- El diámetro de las tuberías de acometidas y sus llaves cuando se utilizan llaves de asiento paralelo, según el tipo de suministro y su número, para longitudes de acometida igual o menor que seis metros serán:

Tubería de paredes rugosas	Tubería de paredes lisas	<u>Número máximo de suministro</u>				
		Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E
25,4	20	2	1	1	---	---
31,75	25	5	3	2	1	1
38,10	30	8	5	4	3	2
50,8	40	25	15	12	8	5

2.- El diámetro de las tuberías de acometida y sus llaves cuando se utilizan llaves de compuerta o de asiento inclinado, según el tipo de suministro y su número, para longitudes de acometida igual o menor que seis metros serán:

Tubería de paredes rugosas	Tubería de paredes lisas	<u>Número máximo de suministros</u>				
		Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E
25,4	20	2	1	1	---	---
31,75	25	6	4	3	2	1
38,10	30	15	11	9	7	5
50,8	40	60	140	33	22	17
63,5	60	180	120	90	60	50
76,2	80	400	300	250	200	150

3.- Si la longitud de la acometida está comprendida entre 6 y 15 metros, estos diámetros deben ser aumentados en 12,7 ó 10 milímetros según que la tubería sea de paredes rugosas o lisas.

Si la longitud excede de 15 metros, dichos diámetros deben ser aumentados en 25,4 o 20 milímetros, respectivamente.

4.- Los tipos de suministro a que se refieren los números 1 y 2 de este artículo son los siguientes:

Tipo A.- Caudal inferior a 0,6 lts/s corresponde a locales dotados de servicio de agua de cocina, lavadero y sanitario.

Tipo B.- Caudal comprendido entre 0,6 lts/seg y lts/seg. corresponde a locales dotados de servicio de agua en cocina, lavadero y un cuarto de aseo.

Tipo C.- Caudal comprendido entre 1 lts/seg y 1,5 lts/seg. corresponde a locales dotados de servicio de agua en cocina, lavadero y un cuarto de baño completo.

Tipo D.- Caudal comprendido entre 1,5 lts/seg y 2 lts/seg. corresponde a locales dotados de servicio de agua de cocina, office, lavadero, dos cuartos de baño y aseo.

Tipo E.- Caudal comprendido entre 2 lts/seg y 3 lts/seg. corresponde a locales dotados de servicio de agua de cocina, office, lavadero, dos cuartos de baño y aseo.

Art. 56.- Al informe de conformidad de las obras de acometida, se acompañará una valoración de las mismas, en la que se tendrá en cuenta el coste de los materiales, mano de obra y maquinaria empleadas, valoración que le será comunicada al interesado.

Art. 57.- Recibida la comunicación, el interesado dispondrá del plazo de 10 días para ingresar el importe de las obras de acometida y cumplimentar la póliza de abonado, que devengará la tasa fiscal correspondiente de enganche, independientemente de la valoración de las obras de acometida.

Se exceptúa de la obligación de cumplimentar la póliza de abono cuando concurren las circunstancias prevista en el art. 53.

Art. 58.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que se hayan cumplido las condiciones exigidas, se entenderá que el solicitante desiste de su petición, dándose por anulado el expediente.

Art. 59.- Las observaciones sobre las deficiencias relacionadas con la instalación de la acometida deberán hacerse dentro de los quince días siguientes a la fecha del comienzo del suministro y vertido, pasados los cuales se entenderá que la acometida funciona a satisfacción del interesado.

Art. 60.- La renovación de la acometida por envejecimiento técnico se hará por el Ayuntamiento y a su cargo.

Cualquier otra renovación por necesidad de cambio de acción, cambio de trazado o posible alteración que sea pedida por el usuario, se hará por el Ayuntamiento con cargo íntegro del peticionario.

Art. 61.- Cuando se trate de renovaciones por modificaciones o ampliaciones de redes, el costo de la renovación será a cargo del que la motive, de acuerdo con el convenio que establece el art. 66.

Art. 62.- Las redes de agua y alcantarillado deberán cubrir la fachada del inmueble que se pretende atender y tener capacidad suficiente para el suministro y vertidos interesados. Si las redes existentes en la vía pública no cumplieran dichas condiciones, deberán prolongarse o modificarse.

Art. 63.- Toda prolongación ó modificación de red de agua o alcantarillado, será objeto de convenio entre el Ayuntamiento y el peticionario. El Ayuntamiento fijará las condiciones técnicas de las redes y las aportaciones de los interesados al coste de las obras, sin que dichas aportaciones puedan exceder del importe total de las mismas. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 62.

Cuando se trate del abastecimiento o vertido de una promoción urbanística, las redes interiores de agua y alcantarillado serán realizadas a cargo del promotor, correspondiendo al Ayuntamiento autorizar o inspeccionar y recibir las instalaciones. En este caso, el convenio se referirá a la conexión de las redes interiores de la urbanización con las canalizaciones municipales.

Art. 64.- Cuando el Ayuntamiento considere necesario la prolongación de redes principales que beneficien a amplios sectores, en el convenio podrá sustituirse el porcentaje en el coste de las obras por una aportación en función de la superficie, ponderando la misma por el número de viviendas a construir cuando se trate de una urbanización residencial.

Art. 65.- En todos los convenios, la aportación que realicen los peticionarios tendrá carácter de anticipo de las contribuciones Especiales que legalmente correspondiesen obligatorias en virtud de lo establecido en la legislación urbanística.

Art. 66.- Serán de propiedad del Ayuntamiento todas las prolongaciones de las redes, así como las redes interiores de las urbanizaciones, una vez conectadas a las canalizaciones municipales, siendo de cuenta del Ayuntamiento la conservación y explotación de las mismas, una vez recibidas definitivamente.

Art. 67.- Lo establecido en este Capítulo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83.1. de la Ley del Suelo en concordancia con el 39 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1.978.

VI. CONTADORES

Art. 68.- Una vez suscrita la póliza de abono, el Ayuntamiento procederá a instalar el correspondiente contador de agua, que controlará el consumo de la vivienda o local para el que se destine.

Art. 69.- La Orden de instalación del contador le será comunicada por duplicado al Capataz del Servicio de Aguas, según modelo normalizado que se acompaña a esta Ordenanza como Anexo 5. Una vez instalado el contador, el Capataz devolverá un ejemplar, haciendo constar su cumplimentación, así como su lectura, marca, numeración, calibre y control de precintos, tanto de Industria como Municipal.

Art. 70.- El contador a instalar será de un modelo y sistema aprobado por el Ministerio de Industria, debiendo haberse efectuado la verificación oficial previamente a su instalación.

Art. 71.- Podrán utilizarse dos sistemas de instalación de contadores para el control de suministros: 1) Contadores divisionarios y 2) Contador general.

En el caso de contadores divisionarios, su instalación se efectuará sobre una batería, que se alojará en su armario o cámara, dotado de una o más puertas y de forma que al abrirse dejen libre todo el ancho de la batería. Las dimensiones de este armario serán las siguientes:

Altura: $(n-1) 200+300$ (mm.) Siendo n el número de contadores alojados en el armario.

Anchura: 300 (mm)

Profundidad: 130 (mm)

En todo caso los armarios o cámaras se situarán en un lugar de fácil acceso y de uso común en el inmueble, debiendo estar dotadas de iluminación eléctrica, desagüe directo al alcantarillado con cota adecuada y suficientemente separada de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas y electricidad.

En el caso de contador general, se utilizará un armario por encima del nivel del suelo para su alojamiento. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados, se situarán en una cámara bajo el nivel del suelo.

En cualquier caso se situarán lo más próximo posible a la llave de paso y sus dimensiones serán como mínimo las siguientes:

D	A	L	P
2	50	60	20
3	50	90	30
4	60	130	50

A= Altura.

L= Longitud

P= Profundidad

D= Diámetro del contador.

Para el caso de utilizarse cámara las dimensiones serán las siguientes:

D	A	B	h
4	150	60	40
6	210	70	70
8	220	80	80
10	250	90	80
15	300	100	80
Contador Carricuba	90	45	40
Contador fuente	60	40	40

A= Longitud.

B= Anchura.

h= Profundidad.

D= Diámetro del contador.

Todas las dimensiones dadas están en centímetros.

Art. 72.- Los diámetros de los contadores a utilizar según el tipo de suministro y la altura desde la calzada del inmueble que alimenta serán las siguientes:

En el caso de utilizar contadores divisionarios.

Tipo de suministro	Altura	Diámetro contador en M.M	Diámetro llaves asiento paralelo en M.M.	Diámetro llaves asiento inclinado o compuerta
A	Menos de 15 m	10	20	10
	de 15 a 25 m	10	20	10
B	Menos de 15 m	10	20	10
	de 15 a 25 m	13	20	15
C	Menos de 15 m	13	20	15

	de 15 a 25 m	15	20	15
D	Menos de 15 m	15	20	15
	de 15 a 25 m	20	20	15
E	Menos de 15 m	15	30	15
	de 15 a 25 m	2P	30	20

En el caso de utilizar contador general.

Diámetro Contador en M.M.	Diámetro llaves asiento paralelo	Diámetro llaves compuerta M.M.	<u>Número máximo de suministros</u>				
			Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E
13	20	15	3	2	1	—	—
15	25	15	7	5	4	2	1
20	30	20	15	10	8	5	4
25	40	25	25	17	15	9	8
30	40	30	40	25	17	13	11
40	50	40	90	70	62	38	32
50	60	50	150	110	90	65	60

Art. 73.- Las nuevas instalaciones de agua potable en edificios de mas de una vivienda deberán proyectarse centralizadas, siendo obligatoria la utilización de baterías de contadores autorizada por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y cumplirá como mínimo con las siguientes especificaciones:

1.- Estarán construidas con tubos de acero, mediante soldaduras, formando circuito cerrado y habiendo como máximo tres tubos horizontales.

2.- La brida de conexión a la llave de entrada a contador, será ovalada y se orientara de manera que

su eje mayor sea perpendicular al eje del puente. Esta misma orientación seguirá el conjunto llaves-contador, o sea perpendicular a la pared.

3.- Una vez verificadas las soldaduras, serán galvanizadas al fuego por inmersión.

4.- El rendimiento hidráulica del conjunto de la batería será superior al 60%.

5.- Se instalará una llave general de corte al edificio y además doble válvula de cierre por cada contador, una en la entrada que sustituirá a la general y será además antirretorno, y otra en la salida del contador.

6.- Irán provistas de manguitos (rosca izquierda-derecha) que permita intercalar directamente el contador con las llaves de entrada y salida.

7.- Estarán dotadas de un dispositivo de corte de agua, sin tener que precintarse ni quitar el contador. Ha de ser rápido en su montaje y de absoluta seguridad.

8.- El servicio decidirá en cada caso, sobre la adecuación o no de las baterías a las condiciones técnicas estipuladas, pudiendo rechazar las que a su juicio no reúnan estas condiciones.

Art. 74.- Todos los contadores que lleven seis años instalados, serán desmontados y sustituidos por otros verificados, para lo cual se efectuará la correspondiente rotación, procediendo en la forma prevista para su instalación (Art. 69).

Art. 75.- Los contadores instalados no podrán ser manipulados por personas ajenas al Servicio, a cuyo efecto serán precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

La conservación de los contadores corresponde efectuarla al Servicio Municipal, pudiendo efectuarse cuantas verificaciones sean necesarias.

Art. 76.- Siempre que se produzca una baja en el suministro, se cursará la orden de desmontaje por duplicado, según modelo que se acompaña a estas Ordenanzas como Anexo 5, procediéndose en la forma prevista en el art. 69 para las Altas.

El contador quedará en poder del titular de la póliza, siempre que éste presencie su desmontaje por el funcionario municipal y se haga cargo de él en ese mismo momento. En caso contrario quedará en propiedad del Ayuntamiento, el cual podrá destinarlo al uso que estime más conveniente, incluida la instalación en otra acometida.

VII.- INSTALACIONES INTERIORES

Art. 77.- Las instalaciones interiores particulares, deberán ser realizadas por un instalador autorizado por la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Andalucía.

Art. 78.- Todas las instalaciones interiores se atenderán a lo regulado al efecto por las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua (Orden de 9 de diciembre de 1.975, B.O.E. 13 de enero de 1.76) y a lo previsto en las presentes Ordenanzas.

Art. 79.- Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros Organismos, el Ayuntamiento tendrá facultad de inspeccionar las instalaciones interiores, pudiendo denegarse la

acometida o incluso suspender el suministro o vertido cuando los defectos puedan producir contaminación en el agua o daños graves a las redes municipales, a la vía pública o a terceros.

Art. 80.- Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tuberías o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmar con la instalación procedente de otro póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua del servicio con otra.

VIII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Art. 81.- Los usuarios y abonados tendrán derecho al disfrute de los Servicios de Agua y Alcantarillado, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y normas legales de aplicación.

Vendrán obligados al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas que tenga aprobadas en ese momento el Ayuntamiento, y en la forma y condiciones que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Art. 82.- Toda persona que desee formular reclamación contra los empleados del Servicio o contra cualquier anomalía que considere en el mismo, podrá hacerlo mediante la presentación de escrito en el Registro del Ayuntamiento, del que le será devuelta copia sellada.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar la condición de titular del contrato de suministro.

Una vez tramitada en forma de reclamación, le será comunicada al firmante de la misma la resolución adoptada.

Art. 83.- Contra la resolución del Ayuntamiento, podrá utilizar el reclamante los recursos legales aplicables, según la materia de la reclamación.

Art. 84.- Queda prohibido a los usuarios suministrar agua a persona ajena, ni dejarla tomar a aquéllos que no tengan derecho, así como evitar la posible defraudación de agua por negligencia o falta de vigilancia.

Art. 85.- El Ayuntamiento no será responsable de los daños y perjuicios causados a los usuarios por insuficiencia de presión o interrupción en el suministro de agua a consecuencia de trabajos de modificación o extensión de la red, por accidente o reparación de las tuberías o instalaciones, o cualquier motivo ajeno a la voluntad del Ayuntamiento.

Los usuarios que tengan en funcionamiento aparatos que puedan ser dañados a consecuencia de una interrupción imprevista en el suministro, deberán instalar un depósito de capacidad suficiente y adoptar las medidas necesarias en evitación de tales daños.

Art. 86.- Los abonados o usuarios deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediatamente al Servicio de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

Art. 87.- Todo usuario de un vertido de aguas residuales a la red municipal, deberá evitar que en el mismo existan elementos o productos que puedan producir perjuicio a red, instalaciones del Servicio o a terceros.

A tal fin, cuando una industria solicite vertido al Servicio Municipal, deberá aclarar en su solicitud si en las aguas residuales que producen existen elementos perjudiciales o tienen características que puedan ser peligrosas.

Art. 88.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11, el peticionario de un vertido industrial, someterá al Servicio un estudio de las instalaciones correctoras, que considere adecuadas.

Aprobadas y ejecutadas dichas instalaciones, el peticionario será responsable de su conservación y explotación, debiendo realizar a su costa las modificaciones que ordenara el Servicio, para el cumplimiento de las normas de carácter general.

Art. 89.- Si cualquiera de las partes quisiera elevar a escritura pública la Póliza-Contrato de suministro de agua, los gastos de la misma así como los impuestos, contribuciones, arbitrios, tasas y exacciones de cualquier clase creados o por crear, en favor del Estado, Provincia o Municipio, devengadas tanto por razón de la Póliza Abono, como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe, sus anexos o incidencias, serán de cuenta del abonado, por cuanto el precio del agua se entiende convenido con carácter líquido para el Ayuntamiento.

Art. 90.- El abonado es responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del suministro que contrate se puedan producir a terceros, por desperfectos o anomalías en la red interior o manipulaciones en la acometidas y red general que sean imputables.

Art. 91.- Los usuarios tendrán los derechos y obligaciones que se deduzcan del presente Reglamento.

IX.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 92.- Se considerarán faltas graves la ejecución de los siguientes actos:

1.- Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad del usuario, sin causa justificada.

2.- Destinar el agua a usos distintos del concertado.

3.- Suministrar agua a terceros, sin autorización del Ayuntamiento.

4.- Mezclar agua de la red de abastecimiento municipal, con otras procedentes de distinto aprovechamiento, en la misma tubería y de forma que puedan pasar, estas últimas aguas, a la red municipal.

5.- Remunerar a los empleados del servicio inclusive por actos de trabajo realizado por éstos, en favor de los abonados.

6.- No facilitar la entrada a las instalaciones de acometida, contador o llave de paso, al personal del servicio, cuando esté en misión de trabajo, control o verificación, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, si fuese necesario.

7.- Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública, estén o no precintadas por el Servicio.

8.- Efectuar operaciones tendentes a impedir que los contadores no marquen con exactitud el caudal circulante o dañarlos produciéndoles averías.

9.- No atender los requerimientos que el Ayuntamiento haga a los abonados, para subsanar las anomalías observadas, y que tendrán que ser resueltas en el plazo máximo de quince días, en caso de que no se indique otro plazo.

10.- Tomar agua de la red municipal sin haberse cumplimentado la totalidad de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 93.- Toda acción grave, cometida en el uso del agua potable, dará lugar a la inmediata rescisión del contrato o póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir un fraude a la Hacienda Municipal.

Art. 94.- Cualquier otra acción, no reseñada en el art. 92 y no considerada grave, cometida en el uso del agua potable, será sancionada por la Alcaldía con multas, en la cuantía que autorice la legislación de Régimen Local.

Art. 95.- Las acciones que puedan constituir defraudación, sea o no falta grave, dará lugar a un expediente, que se tramitará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Haciendas Locales.

Art. 96.- Los actos que puedan constituir infracción penal, tales como rotura de precintos, destrucción de instalaciones, contaminación de aguas y demas especificados en el Código Penal, serán puestos en conocimiento del Juzgado correspondiente.

Art. 97.- Con independencia de lo indicado en los artículos anteriores el Ayuntamiento puede suspender o rescindir la póliza de abono en los siguientes casos:

1.- Por falta puntual del pago del importe del agua y servicios, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a que se resuelva.

2.- Por cumplimiento del periodo de vigencia de la póliza.

3.- Por desocupar, el titular de la póliza, el local objeto de suministro, si se trata de un inmueble arrendado.

4.- Por ocupar el inmueble persona distinta a la titular de la póliza, o no coincidir la titular de la póliza con la de la relación jurídica de ocupación del inmueble.

X.- INSPECCIÓN.

Art. 98.- Para controlar el estado de legalidad de todos los suministros de agua y descubrir las posibles ocultaciones y defraudaciones que pudieran producirse, actuará la inspección en el ejercicio de las funciones que se le atribuyan.

Art. 99.- La inspección se efectuará simultáneamente con la lectura del contador, y deberá verificar lo siguiente:

a) Existencia de derivaciones antes del contador.

b) Estado en que se encuentran los precintos instalados por la Delegación de Industria y por el Ayuntamiento en el contador.

c) Estado en que se encuentran los contadores, así como las demás instalaciones de la acometida.

Art. 100.- Si como consecuencia de la inspección se detectara alguna anomalía en las instalaciones, deberá reflejarse en la correspondiente acta en la que se hará constar:

a) Motivos que originan el levantamiento del acta, indicándose si se realiza a instancia de parte, por disposición del Ayuntamiento, por motivo de inspección habitual o por solicitud de organismo oficial, indicándose en este último caso el Organismo que ha instado la inspección.

b) Fecha y hora en que se efectuó la comprobación.

c) Lugar o lugares en que se ha realizado y resultados obtenidos, especificando su relación con las características normales.

d) Abonados, sectores o zonas afectadas por deficiencias del Servicio.

Art. 101.- El abonado está obligado a subsanar las anomalías que se indiquen en el acta levantada por motivo de la inspección, en un plazo máximo de QUINCE DÍAS a partir del recibo de la correspondiente notificación, salvo que la naturaleza de estas impliquen la rescisión de la póliza y el corte del suministro de agua potable.

X.- GESTIÓN DEL SERVICIO.

Art. 102.- La forma o formula de gestión para el servicio de suministro de agua potable y vertido de residuales, será la indicada en el art. 1 del presente Reglamento.

La dirección superior del Servicio, es competencia del Iltmo. Sr. Alcalde, quien podrá delegarla en la persona por él designada.

Art. 103.- El procedimiento a seguir en la tramitación de un expediente de suministro de agua potable se ajustará a lo siguiente:

1.- El expediente se inicia con la solicitud, según modelo que se adjunta como Anexo 1, suscrita por el interesado en el suministro de agua y cumplimentada en la forma prevista de dicho modelo. El expediente se admitirá a trámite una vez comprobado que contiene todos los datos, la documentación necesaria y depósito previo de las tasas derivadas de la acometida e instalación del contador, en caso contrario se concederá al interesado un plazo de diez días para subsanar las deficiencias observadas, transcurrido el cual sin su cumplimentación se archivará sin más trámite.

2.- El expediente admitido, se pasará a informe del Capataz del Servicio de Infraestructura, el cual hará constar las condiciones de las redes en la zona, indicando en caso de no poderse atender la solicitud las causas de ello. Así mismo se hará constar si son necesarias obras de acometida a las redes indicando, en caso de que lo fueran, los materiales, mano de obra, longitud de zanja y superficie de pavimento a reponer.

3.- El Jefe de la Sección, a la vista del expediente, informará sobre el mismo proponiendo su resolución y valorando las obras de acometida en su caso.

Así mismo, si fuesen necesarias otras obras o prolongación de redes se informará sobre estas y se acompañará su valoración.

4.- En caso de que no existan otras obras que las de acometida, se elevará el expediente a la Alcaldía-Presidencia para su resolución por Decreto, del que se deduzca la autorización o no para el

suministro de agua y/o las obras de acometida, elevándose a definitivo el depósito previo.

5.- En caso de que para proporcionar el suministro de agua potable o vertido interesado, sea preciso efectuar obras no comprendidas en la acometida, el expediente se someterá a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructura y posterior resolución de la Alcaldía-Presidencia, que determinará sobre la procedencia o no de acceder a lo solicitado y las condiciones a que se refiere el art. 63.

6.- Los decretos de la Alcaldía-Presidencia y los acuerdos de la Comisión de Gobierno autorizando el suministro de agua potable y vertido, se remitirán a los Servicios Económicos para que sean practicadas por estos la liquidación de tasas y demás costes correspondientes en los plazos previstos.

7.- Recibido en el Servicio de Infraestructura la copia de la carta de pago emitida por los Servicios Económicos, se procederá a la formalización de la póliza de abonado según el modelo del Anexo 2.

8.- Una vez formalizada la póliza, se cursará la orden de ejecución de las obras e instalaciones según modelo incluido como Anexo 5, la cual será suscrita por el Jefe de Sección y cumplimentada por el Capataz del Servicio.

9.- Realizadas las instalaciones necesarias, el Capataz devolverá al Servicio el duplicado de la Orden de ejecución en la que se harán constar todos los detalles de la instalación y la fecha en que se estableció el suministro y el vertido.

10.- El duplicado se incorporará al expediente siendo la fecha de la implantación del suministro y vertido la de iniciación del periodo de vigencia de la póliza, y la que constará a efectos de facturación.

Art. 104.- El seguimiento y control de cada póliza de suministro de agua potable y vertido de residuales corresponde efectuarlo al Servicio de Infraestructura Urbana, a estos efectos el Inspector del Servicio dará cuenta de todas las anomalías que observe en las instalaciones de los abonados.

Art. 105. - Las hojas de lectura de los contadores serán presentadas por el Inspector del Servicio diariamente, debiendo completarse la lectura de la totalidad de los contadores instalados cada tres meses. Estas hojas serán mecanizadas en el Servicio.

XII.- JURISDICCIÓN, DISPOSICIONES FINALES Y ADICIONALES.

Ad. 1ª.- Tanto el abonado como el Ayuntamiento de El Ejido quedarán sometidos a los Jueces y Tribunales con jurisdicción en El Ejido, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.

Ad. 2ª.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez que, aprobado por el Ayuntamiento tenga carácter ejecutivo, quedando derogadas las Ordenanzas y Reglamentos de igual o inferior rango que se oponga al mismo.

Ad. 3ª.- Para lo no previsto en este Reglamento, regirán los Reglamentos de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 y las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975.